

CAUSA No. 1693-17-EP

**SEÑORA JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-
CARMEN CORRAL PONCE, JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE.-**

Doctor, **SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS**, en mi calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica y delegado del doctor **PEDRO CRESPO CRESPO**, Director General del Consejo de la Judicatura, representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, calidad que la justifico con los documentos que adjunto, comparezco ante ustedes dentro de la causa No. **1693-17-EP**, y manifiesto:

La sentencia No. 1693-17-EP/20 de 2 de diciembre de 2020 emitida por el juez ponente Agustín Grijalva Jiménez, acepta la acción extraordinaria de protección presentada por Medardo Alfredo Luna Narváez en contra del auto que considero extemporánea la presentación del recurso de apelación de la sentencia de primera instancia en el proceso de acción de protección.

En tal sentido, en la parte resolutive dispone en lo principal:

“... 4. Con base en el artículo 125 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitir al Consejo de la Judicatura para los efectos administrativos a que hubiere lugar respecto a la actuación del juez Patricio Gonzalo Baño Palomino quién, encargado de la Unidad Judicial Penal, emitió el auto que impidió el ejercicio a recurrir del accionante dentro de la acción de protección No. 17294-2016-03676.

5. Disponer al Consejo de la Judicatura que esta sentencia sea difundida entre los operadores de justicia, a fin de evitar que se incurra en vulneraciones similares a la que dio lugar a la presente causa. Dentro del plazo de 15 días el Consejo de la Judicatura informará a esta Corte sobre el cumplimiento...”.

En tal virtud, adjunto sírvase encontrar el Memorando circular-CJ-DG-2020-5010-MC, a través del cual el Director General solicito a todas las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura lo siguiente:

“En virtud de lo citado, traslado la sentencia No. 1693-17-EP/20 de 02 de diciembre de 2020, emitida por la Corte Constitucional de Ecuador, y dispongo a las Direcciones Provinciales a su cargo en coordinación con las áreas correspondientes, procedan a realizar una amplia y generalizada difusión del contenido de la sentencia entre todos los operadores de justicia”

Dicho esto, a fin de demostrar el cumplimiento de dicha medida, sírvase

encontrar el reporte de cumplimiento de difusión de diferentes Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Por otra parte, sírvase encontrar el Memorando-CJ-DG-2020-11585-M, a través del cual el Director General dispone a la Directora Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario, proceda a ejecutar las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el "numeral 4" de la sentencia No. 1693-17- EP/20 de la Corte Constitucional de Ecuador. Es así que mediante Memorando-DP17-CD-DPCD-2020-1296-M, suscrito por la directora provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario, informa en lo principal:

“Una vez analizada la información se observó que mediante sentencia No. 1693-17- EP/20 de 02 de diciembre de 2020, (acción extraordinaria de protección) emitida por la Corte Constitucional de Ecuador, en el cual textualmente se lee: “...la interpretación que el juez Patricio Baño hizo del artículo 24 de la LOGJCC contradujo el principio constitucional citado, pues no se orientó al ejercicio de los derechos y al adecuado funcionamiento de esta garantía jurisdiccional. De esta forma, la Corte constata la vulneración del derecho a la defensa en la garantía de recurrir del fallo, al imponer restricciones procesales innecesarias e injustificadas para impedir que la causa sea conocida por la Corte Provincial correspondiente. (...)”, en este sentido, al existir el cometimiento de una presunta infracción disciplinaria por parte de dicho servidor judicial, mediante auto de inicio de 29 de diciembre de 2020, las 15h57, se procedió a iniciar un sumario disciplinario en contra del doctor Patricio Gonzalo Baño Palomino, Juez de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 17294-2016-03676, asignándole el número de expediente administrativo 17001-2020-1054-F, por cuanto a decir de la Corte Constitucional, dicho juzgador ha “vulnerado el derecho a la defensa en la garantía de recurrir”, adecuándose dichas actuaciones a las infracciones disciplinarias tipificadas en los artículos: 107 numerales 5 y 17 y 108 numeral 6 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Año II N° 345, de martes 8 de diciembre de 2020.

Asimismo, es menester señalar que el presente sumario administrativo se encuentra en estado para citar...”

En virtud de lo expuesto, a fin de dar cumplimiento con la disposición de informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la disposición emitida en la sentencia 1693-17-EP, adjunto sírvase encontrar la documentación de respaldo que evidencia el acatamiento de las mismas.

Autorización



Nombro como mis abogados patrocinadores a los profesionales del Derecho: Ernesto Velasco Granda, Viviana Pazmiño Naranjo, Angélica Orellana Rubio, René Arrobo Celi, Diego Salas Armas, Pablo Chávez Romero, Rocío Landázuri Tenorio, Katheryne Villacís Solís, Karina Caiza Necpas, Charlie King Hurtado, Skary Yépez Espinoza y María Elisa Tamariz, a quienes autorizo para que a mi nombre y representación suscriban de manera individual o conjunta, cuantos escritos y recursos estimen necesarios y acudan a cuanta diligencia sea menester dentro de la causa No. **1693-17-EP**.

Notificaciones

Para futuras notificaciones dentro de la presente acción extraordinaria de protección, señalo la casilla constitucional **N° 55**, así como los correos electrónicos:

patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec
Ernesto.Velasco@funcionjudicial.gob.ec _____ y
Maria.Tamariz@funcionjudicial.gob.ec

Atentamente,

Dr. Santiago Peñaherrera Navas
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA